SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

INADMISIBLE

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformadas por el magistrado Luis Henry Molina Peña, y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, [redacted]do Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco; en fecha **21 del mes de noviembre del año 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Con relación al recurso de casación interpuesto por [redacted], **Pasteurizadora Rica, S. A.,** representada por [redacted] y **Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A.,** representada por [redacted]; los cuales tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan anotados en el expediente.

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan anotados en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1497-2023-SSEN-00213, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 1 de agosto de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación interpuesto por MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., PASTEURIZADORA RICA, S.A., y* [redacted]*, en contra de la sentencia 365-2019-SSEN-01464 de fecha 29- 07-2019, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo esta sala de la corte por propia autoridad y contrario imperio MODIFICA los ordinales Primero y Segundo de la sentencia recurrida en lo que se refiere al monto de la indemnización y el punto de partida de los intereses compensatorios, para rece de la siguiente manera: "PRIMERO: CONDENA al señor* [redacted] *y la PASTEURIZADORA RICA, S.A., el primero en calidad de conductor del vehículo de motor, y la segunda como comitente por los hechos del primero, al pago de la suma de un millón cuarenta y nueve mil setenta y nueve pesos con cero centavos (RD$1,049,079.00), a favor del señor* [redacted]*, como justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos. SEGUNDO: CONDENA al señor* [redacted] *y la PASTEURIZADORA RICA, S.A., al pago de un interés mensual de uno por ciento (1%) de interés mensual sobre la suma como indemnización principal, a partir de la sentencia definitiva dictada en primer grado, una vez haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.", por los motivos expuestos.-*

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

> *TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado una su totalidad.*

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de noviembre de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1355/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, depositado en fecha 20 de noviembre de 2023; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de noviembre de 2023.

B. En virtud de las facultades conferidas por los artículos 26 y 29 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, estas Salas Reunidas prescinden del dictamen del Ministerio Público y de la necesidad de celebración de audiencia.

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia están apoderadas del recurso de casación interpuesto por [redacted], Pasteurizadora Rica, S. A. y

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., contra la sentencia ya indicada, cuya parte recurrida es [redacted], verificándose de la decisión impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: **a)** el 12 de diciembre de 2016 se produjo una colisión entre el vehículo tipo camión, marca Isuzu, modelo DMAX, año 2015, color blanco, placa 0246964, conducido por [redacted], propiedad de Pasteurizadora Rica, S. A. y asegurado por Mapfre BHD, y el vehículo tipo automóvil, marca Honda, modelo Accord, color gris, placa X086777, conducido por su propietario [redacted]; **b)** producto de este accidente de tránsito el ahora recurrido interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los recurrentes, la cual fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil núm. 365-2019-SSEN-01464 de fecha 29 de marzo de 2019, que condenó a [redacted] y a Pasteurizadora Rica, S. A. al pago solidario de RD$1,200,000.00, por los daños y perjuicios sufridos, más un 1% de interés mensual, a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria o adicional, declarando la oponibilidad de la sentencia a la entidad aseguradora, hasta el monto de la póliza; **c)** contra esta decisión la parte demandada interpuso un recurso de apelación, el cual fue rechazado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil núm. 1498-2020-SSEN-00465 dictada el 30 de noviembre de 2020, la cual confirmó la decisión de primer grado; **d)** posteriormente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia conoció del recurso de casación interpuesto por

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted], Pasteurizadora Rica, S. A., y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A. y, mediante sentencia núm. SCJ-PS-22-0573, dictada en fecha 28 de febrero de 2022, acogió dicho recurso, disponiendo la casación parcial del fallo impugnado, respecto a la indemnización y al interés judicial (porcentaje y punto de partida); **e)** en virtud de dicha decisión, la corte de envío, acogió el recurso de apelación interpuesto por los actuales recurrentes y, en consecuencia, modificó los ordinales primero y segundo del dispositivo de la sentencia de primer grado, condenando a los demandados al pago de RD$1,049,079.00, a favor del demandante original, por concepto de daños y perjuicios, más el pago de un 1% de interés mensual sobre la indicada suma a partir de la sentencia dictada en primer grado, una vez haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.

2) Al tenor de los artículos 15 de la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y 6.4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023, al versar el presente recurso de casación sobre puntos mixtos –esto es, medios nuevos y medios relativos al mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación–, su conocimiento y fallo corresponde a esta formación de las Salas Reunidas de la Corte de Casación, cuya competencia es excepcional, pues solo está establecida para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez como consecuencia de un envío dispuesto por alguna de las demás salas, siempre y cuando el segundo recurso verse sobre puntos que fueron objeto de juicio en ocasión de un primer recurso de casación, como ocurre en la especie.

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

3) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

4) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: "… 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios".

5) Los criterios de admisibilidad del recurso de casación tienen un carácter de orden público, lo que implica que deben ser examinados *prima facie;* a su vez, las disposiciones del artículo de referencia, específicamente en lo relativo al monto que se tomará en cuenta para realizar el cálculo de la cuantía mínima para la apertura de

este recurso extraordinario, conforme a la interpretación que ha realizado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, criterio que asumen esta Corte de Casación, deben aplicarse a la parte recurrente, sin distinguir si se trata de una recurrente principal o incidental; de modo que la suma que nos sirve de punto de partida es la que "interese" a la parte que interponga su recurso[1].

6) En ese sentido, procede que se verifique si el monto que le interesa a la parte recurrente, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A., excede o no el criterio de admisibilidad de la cuantía mínima de 50 salarios mínimos más alto fijados para el sector privado, por ser una cuestión de orden público.

7) Dicho lo anterior, el citado artículo 11, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere de manera imperativa retener, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

[1] SCJ-PS-24-2762, 20 de diciembre de 2024, B. J. 1369.

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

8) En el caso que nos ocupa se advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 14 de noviembre de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigor el 1 de abril de 2023, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase la cantidad enunciada.

9) Según resulta del estudio de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado acogió la demanda y condenó a la parte demandada al pago de RD$1,200,000.00. En apelación, dicha decisión fue impugnada solo por los demandados y confirmada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante la sentencia núm. 1498-2020-SSEN-00465 de 30 de noviembre de 2020. Posteriormente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. SCJ-PS-22-0573 de 28 de febrero de 2022, casó parcialmente el fallo en lo relativo a la indemnización y al interés judicial. En cumplimiento de dicha decisión, la corte de envío modificó los ordinales primero y

segundo del fallo original, condenando a los demandados al pago de RD$1,049,079.00, más un 1% de interés mensual sobre la suma principal.

10) Conforme la situación expuesta se advierte que el monto indemnizatorio contenido en el fallo impugnado, a saber, RD$1,049,079.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

11) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, respecto al monto mínimo que retuvo la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación que nos ocupa, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

12) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte

de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLAN:

PRIMERO: DECLARAN INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], Pasteurizadora Rica, S. A., y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., en contra de la sentencia núm. 1497-2023-SSEN-00213, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en fecha 1 de agosto de 2023, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSAN el pago de las costas procesales.

SCJ-SR-25-00178
Exp. núm. 365-2017-ECIV-00015 (2023-R0457216)
Partes: Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., [redacted] y Pasteurizadora Rica, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto /de oficio
Ponente: [redacted]

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, [redacted]do Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa de firma electrónica.